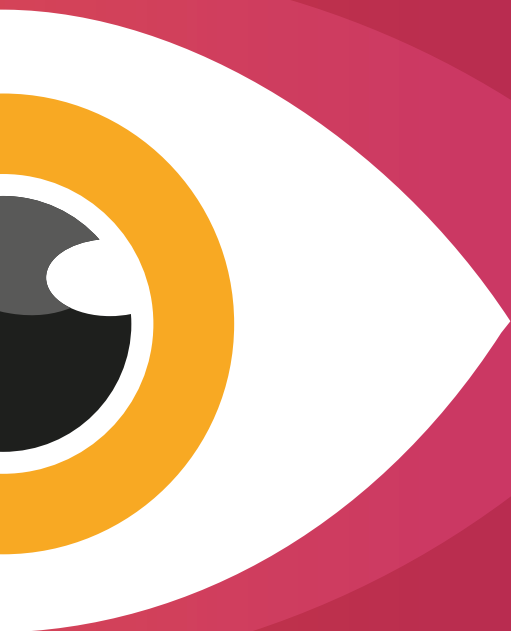


PROTOCOLO MODELO PARA PARTIDOS POLÍTICOS

Prevenir, atender, sancionar
y erradicar la violencia
contra las mujeres en
la vida política



OEA | Más derechos
para más gente

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para promover la democracia, fortalecer los derechos humanos, fomentar el desarrollo económico, la paz, la seguridad, la cooperación y avanzar en el logro de intereses comunes. Los orígenes de la Organización se remontan a 1890, cuando las naciones de la región formaron la Unión Panamericana con el objetivo de estrechar las relaciones hemisféricas. Esta unión se convirtió en la OEA en 1948, luego que 21 naciones adoptaran su Carta. Desde entonces la Organización se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe de habla Inglés y Canadá, y hoy todas las naciones independientes de Norte, Sur y Centroamérica y el Caribe conforman sus 35 Estados miembros.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) es el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Creada en 1928 - en reconocimiento de la importancia de la inclusión social de las mujeres para el fortalecimiento de la democracia y del desarrollo humano en las Américas - la CIM fue el primer órgano intergubernamental establecido para promover los derechos humanos de las mujeres.

Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política

Copyright ©2019
Todos los derechos reservados

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission of Women.

Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política / Comisión Interamericana de Mujeres. p. : cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II.6.22)

ISBN 978-0-8270-6868-1

1. Women--Political activity. 2. Women--Violence against. 3. Women's rights. 4. Women and democracy. 5. Political parties. I. Title. II. Series. OEA/Ser.L/II.6.22

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)

1889 F Street NW
Washington, DC, 20006
Estados Unidos
Tel: 1-202-370-4579
Fax: 1-202-458-6094
Correo electrónico: cim@oas.org
Página Web: <http://www.oas.org/cim>
Twitter: @CIMOEA

Facebook: <https://www.facebook.com/ComisionInteramericanaDeMujeres>

Twitter: @CIMOEA
<https://twitter.com/CIMOEA>

Diseño y diagramación: Celina Hernández

Índice

Presentación	5
1. Objetivos del protocolo	9
2. Compromisos del partido político	10
3. Definición de la conducta y ámbitos de actuación	11
3.1 Definición	11
3.2 Ámbito de Aplicación	13
4. Medidas de prevención	15
5. Procedimiento de actuación	17
5.1 Garantías del procedimiento ante denuncias por violencia política contra las mujeres	17
5.2 Órgano instructor	18
5.3 Presentación de la denuncia e inicio de las actuaciones	19
5.4 Servicios de atención	20
5.5 Medidas cautelares	20
5.6 Tramitación del procedimiento	20
6. Sanciones	23
7. Reparaciones	25
8. Procedimiento alternativo para actos de violencia económica	26
9. Prohibición de represalias	27
9.1 Definición	27
9.2 Obligación de denunciar un acto de represalia	27
9.3 Del procedimiento y las medidas cautelares	27
9.4 Sanciones	28
Modelo de denuncia	29
Referencias	31
Agradecimientos	33





Presentación

Los derechos políticos son derechos fundamentales y promover su ejercicio requiere el más alto estándar de actuación del Estado, así como de otros agentes fundamentales para la democracia, como son los partidos políticos. En general, los partidos políticos son organizaciones privadas con fines públicos, y prácticamente en todos los países reciben financiamiento estatal, por lo que deben estar sujetos a las leyes y al escrutinio público. Sin embargo, estas organizaciones operan todavía con grandes déficits, la falta de democracia interna es uno de los más desafiantes. En relación a la igualdad, los estudios indican que si bien se ha ampliado la participación de las mujeres en los partidos políticos, las mujeres continúan escasamente representadas en los puestos de liderazgo y persisten múltiples barreras relacionadas con el género que limitan sus trayectorias en estos espacios. Además, desde que la problemática de la violencia contra las mujeres en la política se incorporó en la agenda de trabajo de organizaciones nacionales e internacionales, las investigaciones realizadas y los testimonios de las mujeres han mostrado que esta violencia ocurre en gran parte al interior de los partidos políticos.

La Comisión Interamericana de Mujeres está liderando los esfuerzos en la región encaminados a fortalecer la respuesta de los Estados y de los partidos políticos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. En octubre de 2015, en el marco de la Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en la que participaron las Ministras de la Mujer y las más altas autoridades en materia de violencia contra las mujeres, se adoptó la Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. Se trata del primer acuerdo político en la región que aborda de forma íntegra este problema. Entre otras medidas, el



texto reconoce la necesidad de alentar a los partidos políticos y a las organizaciones políticas a crear sus propios instrumentos internos para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres en la esfera política, y a realizar actividades de sensibilización y capacitación en esta materia.

En seguimiento a dicha Declaración, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) adoptó en 2016 la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Esta define la violencia política contra las mujeres como "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica". Para concretar el mandato de la Declaración en relación a las obligaciones de los partidos políticos, la Ley Modelo establece el deber de estos de desarrollar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La apuesta es que las dirigencias de los partidos políticos decidan establecer nuevas normas y adopten medidas de prevención con vistas a erradicar esta violencia. Pero si ocurre, deben disponer procedimientos claros dirigidos a sancionar a los responsables y reparar a las víctimas, con el fin de eliminar la impunidad y procurar condiciones de seguridad en la vida partidaria. Para todo ello se ofrecen pautas en el presente documento, en seguimiento a los resultados que en muchos casos este tipo de herramientas han tenido en los centros de trabajo para combatir el acoso laboral y el acoso sexual y por razón de sexo. Confiamos en que este Protocolo sea de utilidad para las dirigencias partidarias que lideran la modernización en estos espacios, para la militancia que lo exige y

también para otros organismos que trabajan con partidos políticos, desde el convencimiento de que la implicación de los partidos políticos es indispensable para lograr la igualdad en democracia.

Carmen Moreno

Secretaria Ejecutiva

Comisión Interamericana de Mujeres



AVISO

La Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA ofrece asistencia técnica para la adopción y aplicación de este protocolo, incluyendo programas de capacitación del personal encargado de aplicar este mecanismo. Para formular la solicitud, favor de contactar a la Secretaría Ejecutiva de la CIM a través del correo electrónico spcim@oas.org

Asimismo, con el fin de obtener un registro sobre la utilidad de esta herramienta, la CIM agradece que, en caso de que el partido político impulse la adopción de un protocolo en materia de violencia contra las mujeres en la vida política considerando el presente protocolo, se le notifique a través del correo electrónico spcim@oas.org

1. Objetivos del Protocolo

- Eliminar la violencia contra las mujeres, que impide y anula el ejercicio de sus derechos.
- Velar para que quienes integran los partidos políticos se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política.
- Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.



2. Compromiso del partido político

El partido político sostiene que la violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia. Con la adopción de este protocolo se compromete a:

- Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa incluyendo sanciones para quienes la transgredan.
- Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.
- Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres.
- Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados.
- Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participen del proceso de resolución.
- Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobadas.
- Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política.

Este compromiso debe ser público y resulta obligatorio para todas las personas que integran el partido político, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.



3. Definición de la conducta y ámbitos de aplicación

3.1 DEFINICIÓN

Debe entenderse por "violencia contra las mujeres en la vida política" cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

- a)** Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- b)** Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c)** Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- d)** Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- e)** Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que



denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;

- f)** Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- g)** Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- h)** Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- i)** Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- j)** Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- k)** Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- l)** Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- m)** Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso

y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

- n)** Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- o)** Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- p)** Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- q)** Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad;
- r)** Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.

3.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplica a todo acto de violencia contra las mujeres en la vida política que:

- Ocurra en el ámbito partidario o en cualquier otro ámbito, público o privado;
- Que sea perpetrado por personas afiliadas o simpatizantes, así como por personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del partido político y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen;



- En cualquier momento y de manera especial en el periodo electoral.

El partido político que adopte el protocolo, cuando conozca un acto violento cuyo conocimiento exceda de su ámbito de actuación, deberá dirigirse al órgano estatal con competencia para conocer la denuncia, sin perjuicio de las acciones que el partido político deba aplicar.



4. Medidas de prevención

El partido político debe impulsar actuaciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos correspondientes, a través de medidas como las siguientes:

- Incorporar la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la vida política en las normas del partido político, en las reglas de selección de candidatos y candidatas, así como en los programas de acogida a las nuevas personas afiliadas.
- Difundir el protocolo y realizar acciones de capacitación y sensibilización para quienes integran el partido político cualquiera sea su jerarquía a través de:
 - Documentos y plataformas divulgativos que informen sobre los contenidos de este protocolo con carácter permanente;
 - Sesiones y campañas específicas de concientización, a realizarse al menos una vez al año;
 - Sesiones de capacitación orientadas a erradicar la violencia política hacia las mujeres al interior de los partidos políticos, durante el proceso electoral y en la acción de gobierno.
- Evaluar y revisar periódicamente el funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo.
- Elaborar estudios de prevalencia de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito del partido político y evaluar la eficacia de las medidas contempladas en el protocolo.



Disponer medidas de seguridad para prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito partidario que, entre otros, identifique riesgos, segmente territorialmente y se oriente particularmente al periodo de campaña electoral.



5. Procedimiento de actuación

5.1 GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

El procedimiento se llevará a cabo respetando las siguientes garantías:

- **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias deben ocurrir con el mayor respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo.

Todas las personas que participan en este procedimiento han de ser informadas del contenido de este protocolo.

- **Confidencialidad:** Todas las consultas o denuncias que se tramiten sobre posibles situaciones de violencia política deben estar protegidas por el principio de confidencialidad.

Desde el momento en que se presente la denuncia, la persona o personas responsables de su tramitación asignarán códigos numéricos identificativos tanto a la mujer presuntamente violentada como al presunto perpetrador, preservando así su identidad. La confidencialidad se mantendrá hasta que finalice el procedimiento o la víctima lo decida.

- **Personal cualificado:** A fin de garantizar el procedimiento, el partido político deberá contar con personas capacitadas



en materia de violencia contra las mujeres. El partido político procurará los medios o instrumentos para que la adquieran.

Denunciar actos de violencia de género es difícil, y es muy posible que las mujeres en situación de violencia no tengan conocimiento preciso sobre cómo realizar declaraciones que sean técnicamente válidas, referirse a hechos concretos y despejar los significados ambiguos.

- **Debida diligencia:** la investigación y resolución del caso se ha de llevar a cabo con la debida diligencia y celeridad con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos político-electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- **Imparcialidad y contradicción:** El procedimiento debe garantizar la audiencia imparcial y un trato justo a todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- **Prohibición de represalias:** se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación sobre violencia política contra las mujeres.
- **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- **Obligación de Denunciar:** Cualquier persona afiliada o simpatizante tiene la obligación de poner en conocimiento del órgano instructor los casos de posible violencia política contra las mujeres que conozca.

5.2 ÓRGANO INSTRUCTOR

El partido político asignará las funciones de la recepción y tramitación de las denuncias a la Comisión de Ética u otra, o podrá crear una nueva unidad como una Defensoría de las Mujeres.



Las denuncias en el nivel sub-nacional se presentarán también ante este órgano.

Una vez determinado el órgano instructor, el funcionamiento de este se dará a conocer a toda la afiliación y simpatizantes del partido político, así como la forma y datos de contacto. El partido político se asegurará de distribuir dicha información a las organizaciones territoriales del mismo.

5.3 PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA E INICIO DE LAS ACTUACIONES

La presentación de la denuncia puede provenir:

- a) De la mujer o mujeres afectadas;
- b) De personas afiliadas o simpatizantes que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna conducta inapropiada.

El órgano instructor actúa de oficio.

En caso de que la mujer/es afectada/s no presente/n la denuncia directamente, se debe incluir su consentimiento expreso para iniciar las actuaciones de este protocolo.

Órganos receptores para la presentación de la denuncia. La denuncia se presentará ante el órgano instructor. En caso en que la denuncia se presente ante otra autoridad o instancia partidaria, esta autoridad deberá derivar de manera inmediata la denuncia al órgano instructor.

La denuncia se puede formular por escrito o verbalmente. Si se formula verbalmente ante una de las personas del órgano instructor, ésta levantará un acta que será firmada por la persona denunciante. En caso de no saber escribir, la denunciante estampará su huella digital.

Inicio de la tramitación de la denuncia. El órgano instructor debe seguir la tramitación del procedimiento que se prevé en este protocolo.

La tramitación del procedimiento no impide que, simultáneamente o posteriormente, las personas interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.



Duración: se determinará la duración del procedimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del partido político.

5.4 SERVICIOS DE ATENCIÓN

La secretaría de mujeres del partido político o equivalente, del ámbito territorial en el que se origine la denuncia, debe asegurarse que la denunciante tiene acceso a los servicios de atención psicológicos, jurídicos y médicos necesarios, que presta el Mecanismo Nacional de las Mujeres o de la institución facultada para ello por el Estado.

En caso de que las circunstancias impidan el acceso de la mujer a dichos servicios, la dirección del partido político debe otorgar recursos suficientes a la secretaría de mujeres para que ésta pueda contratar externamente los servicios de atención adecuados para la mujer en situación de violencia.

5.5 MEDIDAS CAUTELARES

Una vez presentada la denuncia, para garantizar la protección de los derechos de la mujer implicada en el proceso, el órgano instructor propondrá al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político la adopción de las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia.

5.6 TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Investigación de los hechos

Durante la tramitación del procedimiento, el órgano instructor debe solicitar la máxima información posible para poder hacer una primera valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

Se debe entrevistar a las personas afectadas -el presunto perpetrador de la violencia y la mujer en presunta situación de violencia-; así como a personas que testifiquen y otras personas relacionadas, si las hubiere.



En todo el procedimiento, las personas implicadas pueden ir acompañadas por la persona que elijan, si así lo solicitan.

Todas las personas afiliadas del partido político están obligadas a colaborar con el órgano instructor durante todo el proceso de investigación.

Informe final con propuesta de recomendaciones

Al finalizar la investigación, el órgano instructor debe emitir un informe de valoración con las conclusiones y propuestas que se deriven, que se ha de aprobar por mayoría. Posteriormente, este informe se remite al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político para su resolución.

El informe de conclusiones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Identificar a las personas que integran el órgano instructor que ha emitido el informe, e identificación de la mujer en presunta situación de violencia y del presunto perpetrador mediante el código numérico correspondiente;
- Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias;
- Actuaciones llevadas a cabo por el órgano instructor;
- Otras actuaciones: testigos, pruebas, resumen de los hechos principales, entre otros;
- Conclusiones y medidas concretas propuestas, incluyendo las sanciones aplicables y las medidas de reparación;
- Identificación de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar la aplicación de las medidas y verificar la ausencia de violencia.

El informe debe proponer alguna de las alternativas siguientes:

- a)** Archivo de la denuncia. La propuesta de archivar el expediente que ha provocado la denuncia debe estar motivada por la falta de objeto o insuficiencia evidente de indicios.
- b)** Inicio de un expediente disciplinario y medidas correctoras y de reparación del daño. Si del informe se deduce con claridad



la existencia de violencia política, el órgano instructor deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario y las medidas correspondientes para corregir la situación y reparar el daño. Las partes implicadas han de ser informadas de la resolución adoptada y dispondrán de un plazo determinado para realizar comentarios, que el órgano instructor podrá incluir en el expediente si lo considera pertinente.

- c) Inicio de un expediente disciplinario. Si del análisis del caso se deduce que se ha cometido alguna falta distinta a la violencia contra las mujeres en la vida política tipificada en la normativa del partido político, se ha de proponer el inicio del expediente disciplinario que corresponda.
- d) Remisión al órgano competente. Cuando del informe se comprobare la existencia de violaciones que dieran lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, civil o administrativo, el órgano instructor recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes.

Una vez se tenga en firme la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada, se remitirá el informe al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político, para que este notifique sobre la resolución a los órganos del partido político que deban intervenir en la ejecución de las medidas correspondientes. Igualmente, dará aviso al Comité Ejecutivo Nacional o equivalente.

Seguimiento. Los órganos del partido político responsables de ejecutar las medidas correspondientes, informarán de su cumplimiento al órgano instructor y al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político en un plazo determinado, remitiendo a tal efecto la documentación que así lo acredite.

Evaluación y rendición de cuentas. Anualmente, el órgano instructor reportará al Comité Ejecutivo Nacional sobre los resultados de los informes de conclusiones elaborados durante el año, preservando la confidencialidad y el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas mientras dure el procedimiento y la víctima así lo determine.



6. Sanciones

En función de la gravedad de los actos cometidos y de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del partido político, las sanciones pueden incluir:

- a) Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b) Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
- c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político;
- d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del partido político;
- e) Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- f) La negativa o cancelación de su registro como precandidato;
- g) Cancelación de la membresía del partido político.

Para determinar la sanción debe considerarse:

- a) La gravedad del acto o conducta violenta;
- b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractor/es dentro del partido político y su responsabilidad partidaria o de gobierno;
- c) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/las autores del acto o conducta violenta;
- e) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno.



El partido político no permitirá que entre sus integrantes se encuentren personas condenadas, como consecuencia de actos de violencia contra las mujeres, procediendo a suspender su militancia, o a su expulsión del partido político cuando se prueben los actos de violencia mediante resolución definitiva de la instancia competente.



7. Reparaciones

Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, también de sus familiares y de su comunidad, así como la garantía de no repetición de los actos.

Se consideran medidas de reparación, entre otras: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

La sanción impuesta actúa como un mecanismo de reparación para la víctima, al representar el reconocimiento explícito de que la conducta existió y de que mereció reprobación del partido político.



8. Procedimiento alternativo para actos de violencia económica

Este procedimiento será abreviado y será utilizado únicamente en los supuestos en que la/s mujer/es en presunta situación de violencia así lo manifieste, ante la comisión de actos de violencia económica.

El órgano instructor iniciará un procedimiento confidencial y de confirmación de la veracidad de la denuncia, y para recabar la información que considere necesaria. Una vez convencido de la existencia de indicios que doten de veracidad la denuncia presentada, entrará en contacto de forma confidencial con la persona denunciada, sola o en compañía de la persona denunciante, a elección de ésta, para manifestarle la existencia de una queja sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias en que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas denunciadas, la persona denunciada podría incurrir.

La persona denunciada podrá ofrecer las explicaciones que considere convenientes.

El órgano instructor se limitará exclusivamente a transmitir la denuncia y a informar a la persona denunciada de las eventuales responsabilidades disciplinarias.

Si persistiere la situación de violencia después del uso del procedimiento alternativo, el órgano instructor está obligado a investigar y formalizar el caso siguiendo el procedimiento ordinario.



9. Prohibición de represalias

9.1 DEFINICIÓN

Se entiende por "acto de represalia" cualquier acción u omisión adversa, directa o indirecta, manifestada como amenaza o emprendida por cualquier persona integrante del partido político sin distinción de jerarquías contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia contra las mujeres en la vida política, o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma. Entre tales amenazas y medidas adversas se incluyen, la suspensión del cargo o función política, la reasignación de funciones, el acoso, la negativa a ocupar una responsabilidad política que ya se había acordado previamente, o cualquier otra medida que restrinja o impida las actividades amparadas por los estatutos del partido político.

9.2 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR UN ACTO DE REPRESALIA

Todas las personas integrantes del partido político que tengan conocimiento de hechos y circunstancias que constituyan un "acto de represalia" tienen la obligación de denunciarlo con prontitud, ante la autoridad competente, aportando las pruebas correspondientes.

9.3 DEL PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES

Este procedimiento será breve, se llevará a cabo en cuaderno separado en la causa principal, y será tramitado de conformidad con los principios procesales de este protocolo.

Antes de emitir su decisión final, la autoridad competente, podrá tomar medidas cautelares de manera inmediata a fin de salvaguardar



los intereses de la persona denunciante, incluidas, entre otras, la suspensión de la aplicación del supuesto "acto de represalia"; la reasignación temporal de la persona que supuestamente comete el "acto de represalia"; y la reasignación temporal de la persona denunciante, previo consentimiento de ésta.

9.4 SANCIONES

Cuando se demuestre la comisión de "actos de represalia", estos en sí mismos constituyen una falta grave que puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa aplicable.



MODELO DE DENUNCIA

Solicitante:

- Persona afectada
- Otros (describir)

Datos personales y situación en el partido político:

Nombre:

Apellidos:

Dirección electrónica

Teléfono de contacto

Militante

Simpatizante

Cargo o función dentro del partido político

Descripción de los hechos sucedidos a la denunciante:

- Nombre y cargo de las personas implicadas
- Lugar donde se producen los hechos
- Fecha de los hechos
- Frecuencia
- Los hechos denunciados ocurren en el contexto de una campaña electoral
- Afectación personal / represalias
- Efectos políticos
- Otros efectos
- Mencione si es un caso aislado o conoce otros



Documentación anexa

Si (especificar)

No

Ciudad y fecha

Firma

El órgano que recibe esta denuncia ha sido informado de los hechos descritos y sella y firma un duplicado de esta carta como acuse de recibo.

Ciudad y fecha

Nombre, apellidos y firma de la persona que recibe la denuncia

Referencias

Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. MESECVI, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres. Comité de Expertas del MESECVI, 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

El rol de las instituciones electorales frente a la violencia política contra las mujeres. Informe final de la reunión de expertas (documento interno). CIM/OEA, 2016

Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI. MESECVI, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. MESECVI, 2012. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2013. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf

Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal. México, 2016. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016

Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y laboral Instituto Electoral Nacional. Disponible en: <http://igualdad.ine.mx/biblioteca/Protocolo-espacios-libres-de-violencia.pdf>



Code of conduct on preventing and addressing sexual harassment between Members of the House of Commons. Canadá. Disponible en: <https://www.ourcommons.ca/DocumentViewer/en/41-2/PROC/report-38>

Protocolo para la prevención y abordaje de las situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo, y cualquier otra forma de acoso en el Parlamento de Navarra. Disponible en: http://www.parlamentodenavarra.es/sites/default/files/contenido-estatico-archivos/PROTOCOLO_ES.pdf

Cese a la violencia contra las mujeres en la política. National Democratic Institute, 2017. Disponible en: <https://www.ndi.org/sites/default/files/Spanish%20%23NTC%20Program%20Guidance.pdf>

Compendium of good practices for advancing women's political participation in the OSCE region. 2016. Disponible en: <http://www.osce.org/odihr/224206?download=true>

Empoderando a las mujeres para el fortalecimiento de los partidos políticos. PNUD, NDI. 2011.. Disponible en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/womens-empowerment/empower-women-political-parties.html>

Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.

Estatutos y otras normas internas de diversos partidos políticos.



AGRADECIMIENTOS

La elaboración de este Protocolo estuvo a cargo de Marta Martínez, bajo la supervisión de Hilary Anderson.

Colaboraron en su elaboración: José Aquino, Teresa Hevia, Beatriz Llanos, Alejandra Negrete, Isabel Torres, María Inés Tula.

Se agradece particularmente la colaboración de Sylvia Mesa, Presidenta del Comité de Expertas del MESECVI y de Luz Patricia Mejía, Secretaría Técnica del MESECVI.

